

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	Nº. Consecutivo: 179
OFICINA PRODUCTORA: OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie: CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.2

CIRCULAR No 179

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

PARA: DIRECTORES IETDH.

ASUNTO: COSTOS IETDH Y OTRAS ORIENTACIONES

FECHA: 1/09/2026

Respetados directores IETDH, cordial saludo.

1. Costos educativos.

El Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.6.6.2. Costos educativos, indica que las IETDH establecerán anualmente los costos educativos, previa información a las secretarías de educación e inicio de la cohorte. Igualmente indica que la variación del costo, solo podrá realizarse cada año.

Ante la falta de claridad a lo relacionado con la anualidad del IPC, esta Secretaría elevó consulta al Ministerio de Educación, sobre la aplicación del incremento con base en la inflación y cuál sería el período a considerar. En ese sentido el ente rector mediante el concepto 2025-EE-353802, de noviembre 11 de 2025, indicó:

[...] dado que el Ministerio no emite interpretación administrativa obligatoria sobre esta disposición, corresponde a cada Entidad Territorial Certificada (ETC) determinar en su manual o lineamientos internos qué metodología aplica (IPC anual calendarizado, IPC doce meses, o el indicador oficial que la autoridad económica reporte para efectos de actualización de tarifas).

Qué, dadas las competencias de las secretarías de educación y el concepto emitido por parte del Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bucaramanga, con la finalidad de facilitar la planeación financiera y la oferta académica de las IETDH, se permite indicar que los costos de matrícula para cada año se tomarán con base en el **IPC anual** certificado por el DANE al mes de **septiembre de cada año**.

Con base en el párrafo cuarto del artículo 2.6.6.2 del Decreto 1075/2015, en el que se faculta autorizar un incremento superior al IPC, cuando la IETDH justifique los motivos por los cuales pretende realizar un alza mayor a la inflación, gracias a que la inversión tiene un impacto directo en la calidad educativa y considerando que los certificados de gestión, NTC 5555 (institucional), normas de programas NTC 5580, NTC 5581, NTC 5663, NTC 5664, NTC 5665, NTC 5666, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, aseguran una prestación del servicio educativo con calidad, podrá la Secretaría de Educación aprobar hasta un (1) punto porcentual adicional al IPC el incremento de los valores de la matrícula para la vigencia siguiente.

Las IETDH, deberán informar por el Sistema de Atención al Ciudadano, <https://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app/Login/?sec=12> a través de un oficio en pdf, los costos de los programas de ETDH aprobados, indicando:

- Nombre del programa.
- Costos aprobados año actual.
- Costos proyectados siguiente año.
- Porcentaje de Variación solicitado.

Así mismo anexar la siguiente información adicional.

- **Adjuntar en PDF el acta del Consejo Directivo que autorizan los costos para el año siguiente (obligatorio)**

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	No. Consecutivo: 179
OFICINA PRODUCTORA: OFICINA PRODUCTORA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Código TRD:4000	SERIE/Subserie:CIRCULARES / Circulares Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 4000.14 / 4000.14.2

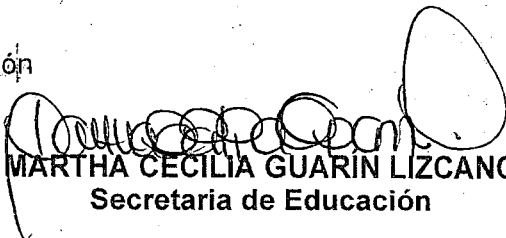
- Justificación y documentos de soporte que ameritan un incremento superior al IPC (en caso de aplicarse)
- Certificado de calidad vigente (institucional y/o de programa), en caso de tenerlo.

2. Prevención acoso sexual en el ámbito laboral.

Las IETDH con base en la Ley 2365 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL Y EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y la Resolución del Ministerio de Educación No. 020310 de 31 de julio de 2026 deben diseñar políticas, estrategias y protocolos para la prevención, detección, atención y eliminación de casos de acoso sexual, y demás violencias basadas en género, así mismo, realizar la debida publicación y socialización con el personal docente, administrativo y estudiantes (artículo 3 de la ley en mención, artículo primero de la citada Resolución).

La Secretaría de Educación con base en sus competencias de inspección, vigilancia y control, podrá auditar en las IETDH la aplicación de la Ley 2365 de 2024 y la Resolución del Ministerio de Educación No. 020310 de 31 de julio de 2026.

La Secretaría de Educación


MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO
Secretaria de Educación

Proyectó: Lázaro Tobón Vallejo - Líder Inspección y Vigilancia SEB 

Revisó: José Javier Herrera - Profesional Universitario - Inspección y Vigilancia SEB 

Revisó: Ludy Stella Villamizar Solano - Profesional Universitaria - Inspección y Vigilancia, SEB 

Revisó Aspectos Jurídicos: Andrés Gómez Ocampo - Abogado CPS Despacho SEB 

Aprobó: Elsa Jeanneth Encinales Mora - Subsecretaría de Educación 